



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES 202/2017.

DENUNCIANTE: JONATHAN
HERNÁNDEZ GARCÍA.¹

DENUNCIADO: DANIEL
FERNÁNDEZ CARRIÓN.²

CONDUCTA DENUNCIADA:
USO DE RECURSOS PÚBLICOS.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: ERIKA GARCÍA
PÉREZ.³

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a trece de diciembre de dos mil diecisiete⁴.

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

a) Denuncia. El trece de noviembre, Jonathan Hernández García, en su calidad de ciudadano, presentó escrito mediante el cual denunció a Daniel Fernández Carrión, Regidor Décimo Tercero del Ayuntamiento de Xalapa, por la presunta comisión de hechos que son violatorios del artículo 134 de la

¹ En su calidad de ciudadano.

² En su carácter de Regidor Décimo Tercero del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

³ Con la colaboración de Jonathan Sánchez Aguilar.

⁴ Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo indicación en contrario.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ y 79 de la Constitución Local, violentando con ello los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, con lo que se actualizan las infracciones señaladas por el artículo 321 fracción II, IV y V del Código Electoral para el Estado de Veracruz⁶, mediante la entrega de video cámaras de vigilancia a vecinos de diferentes colonias de Xalapa, Veracruz, los días siete, dieciocho, veintiuno, veintiocho y treinta de septiembre; cinco, siete y catorce de octubre y cuatro de noviembre.

b) Admisión y audiencia. Mediante acuerdo de veintisiete de noviembre, la autoridad instructora admitió el presente Procedimiento Especial Sancionador y ordenó la celebración de la audiencia de ley, para el cuatro de diciembre.

c) Remisión a este Tribunal Electoral. En esa misma fecha, la Secretaria Ejecutiva del OPLE Veracruz ordenó elaborar el informe circunstanciado y remitir el expediente a este Tribunal para su resolución, turnándose el siete de diciembre al Magistrado Ponente.

d) Debida integración y cita a sesión. Mediante acuerdo de once de diciembre, al considerarse debidamente integrado el expediente al rubro indicado, se somete a discusión del Pleno el presente proyecto de resolución, al tenor de las siguientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral es

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ En lo subsecuente Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, al tratarse de una denuncia interpuesta por Jonathan Hernández García en contra de Daniel Fernández Carrión, en su calidad de Regidor Décimo Tercero del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por la por la presunta comisión de hechos que son violatorios del artículo 134 de la Constitución Federal y 79 de la Constitución Local, violentando con ello los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, con lo que se actualizan las infracciones señaladas por el artículo 321 fracción II, IV y V del Código Electoral, mediante la compra de las video cámaras de vigilancia que son entregadas a vecinos de diferentes colonias de Xalapa, Veracruz, los días siete, dieciocho, veintiuno, veintiocho y treinta de septiembre; cinco, siete y catorce de octubre y cuatro de noviembre y la promoción personalizada.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de este Tribunal.

SEGUNDA. CONDUCTAS DENUNCIADAS. En el escrito principal el denunciante aduce lo siguiente:

...

3. Tal como se desprende del comunicado del ayuntamiento de Xalapa número 1492, visible en la página de internet institucional de la cita entidad pública, bajo el link <http://xalapa.gob.mx/blog/2017/09/07/vecinosalerta-ya-esta-en-la-colonia-constituyentes/>, el **7 de septiembre del año 2017**, el regidor DANIEL FERNÁNDEZ CARRIÓN realizó la entrega de cuatro cámaras de videovigilancia a vecinos de la colonia constituyentes de esta ciudad, lo anterior en un evento público ante aproximadamente 35 personas según se advierte de las fotografías que acompañan el comunicado que nos ocupa,

procediendo a instalar inmediatamente después de la entrega de los citados dispositivos y después de pronunciar un discurso alusivo a la entrega de las cámaras, una lona de aproximadamente un metro de ancho por un metro de alto, con la siguiente leyenda "ZONA VIGILADA POR SUS VECINOS CON VIDEOCÁMARAS LAS 24 HORAS #Vecinos Alerta", y en la parte inferior izquierda de la citada lona, la referencia a las redes sociales del regidor DANIEL FERNÁNDEZ CARRIÓN, las cuales hacen referencia directa a su nombre.

4. El **18 de septiembre del año 2017**, tal como se desprende del comunicado del ayuntamiento de Xalapa número 1549, visible en la página de internet institucional de la citada entidad pública, bajo el link <http://xalapa.gob.mx/blog/2017/09/18/entrega-regidor-daniel-frenandez-carrion-equipo-de-videovigilancia-en-lomas-de-casa-blanca/>, de nueva cuenta el C. DANIEL FERNÁNDEZ CARRIÓN, Regidor décimo tercero del ayuntamiento de Xalapa, realizó la entrega de un sistema de videovigilancia constante de cuatro cámaras de videovigilancia para exteriores, con visión nocturna, así como una unidad de almacenamiento con capacidad de 30 días de grabación, a colonos de la colonia Lomas de Casa Blanca de esta unidad, y bajo la misma dinámica de la ocasión anterior, después de la entrega del sistema de videovigilancia señalado, procedió a ordenar la instalación en la citada colonia Lomas de Casa Blanca, una lona de aproximadamente un metro de ancho por un metro de alto, con la siguiente leyenda "ZONA VIGILADA POR SUS VECINOS CON VIDEOCÁMARAS LAS 24 HORAS #Vecinos Alerta", y en la parte inferior izquierda de la citada lona, la referencia a las redes sociales del regidor DANIEL FERNÁNDEZ CARRIÓN, las cuales hacen referencia directa a su nombre.

5. El pasado **21 de septiembre del presente año 2017**, en una conducta absoluta reincidente, el C. DANIEL FERNÁNDEZ CARRIÓN, Regidor décimo tercero del ayuntamiento de Xalapa, según consta en el comunicado número 1563 del ayuntamiento de Xalapa, visible en el link <http://xalapa.gob.mx/blog/2017/09/21/se-suma-fraccionamiento-villas-de-xalapa-al-programa-vecinosalerta/> en la esquina de las calles Sol y Luna del fraccionamiento Villas de Xalapa de esta ciudad, entregó a vecinos del citado fraccionamiento cuatro cámaras de videograbación, instruyendo posteriormente la colocación de una lona de aproximadamente un metro de ancho por un metro de alto, con la siguiente leyenda "ZONA VIGILADA POR SUS VECINOS CON VIDEOCÁMARAS LAS 24 HORAS #Vecinos Alerta", y en la parte inferior izquierda de la citada lona, la referencia a las redes sociales del regidor DANIEL FERNÁNDEZ CARRIÓN, las cuales hacen referencia directa a su nombre.

6. Es así que el **28 de septiembre del 2017**, de nueva cuenta el regidor DANIEL FERNÁNDEZ CARRIÓN, de manera temeraria se reunió con habitantes de la colonia Sebastián Lerdo de Tejada de esta ciudad, a quienes hizo entrega de un kit de videovigilancia y luego de pronunciar un discurso sobre el particular, tal como consta en el comunicado 1605 del ayuntamiento de Xalapa, visible en el enlace <http://xalapa.gob.mx/blog/2017/09/28/colonia-sebastian-lerdo->



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

de-tejada-se-suma-a-vecinosalerta/, instruyó la colocación de la citada colonia, una lona de aproximadamente un metro de ancho por un metro de alto, con la siguiente leyenda "ZONA VIGILADA POR SUS VECINOS CON VIDEOCÁMARAS LAS 24 HORAS #Vecinos Alerta", y en la parte inferior izquierda de la citada lona, la referencia a las redes sociales del regidor DANIEL HERNÁNDEZ CARRIÓN, las cuales hacen referencia directa a su nombre.

7. El **30 de septiembre del año 2017**, en el fraccionamiento Formosa de esta ciudad, de nuevo el regidor DANIEL FERNÁNDEZ CARRIÓN, con un cinismo rampante hizo entrega de un kit de cámaras de videovigilancia a los habitantes del mencionado fraccionamiento, tal como consta en el comunicado número 1619 del ayuntamiento de Xalapa, visible en el link <http://xalapa.gob.mx/blog/2017/09/30/con-vecinosalerta-el-fraccionamiento-formosa-es-mas-seguro/>, tras de lo cual de nuevo instruyó la colocación en la citada vialidad de una lona de aproximadamente un metro de ancho por un metro de alto, con la siguiente leyenda "ZONA VIGILADA POR SUS VECINOS CON VIDEOCÁMARAS LAS 24 HORAS #Vecinos Alerta", y en la parte inferior izquierda de la citada lona, la referencia a las redes sociales del regidor DANIEL HERNÁNDEZ CARRIÓN, las cuales hacen referencia directa a su nombre.

8. Según consta el comunicado número 1642 del ayuntamiento de Xalapa, visible en el link <http://xalapa.gob.mx/blog/2017/10/05/en-la-colonia-refael-lucio-ya-hay-vecinosalerta/> el **5 de octubre del presente año 2017**, el regidor DANIEL FERNÁNDEZ CARRIÓN en un completo desprecio por los principios que rigen el servicio público y la materia electoral, entregó un paquete de cuatro cámaras de videovigilancia a vecinos de la colonia Rafael Lucio de esta ciudad, lo anterior como parte de la iniciativa #VecinosAlerta, que promueve el citado edil, luego de pronunciar unas palabras alusivas al momento, el regidor instruyó la colocación en la citada vialidad de una lona de aproximadamente un metro de ancho por un metro de alto, con la siguiente leyenda "ZONA VIGILADA POR SUS VECINOS CON VIDEOCÁMARAS LAS 24 HORAS #Vecinos Alerta", y en la parte inferior izquierda de la citada lona, la referencia a las redes sociales del regidor DANIEL HERNÁNDEZ CARRIÓN, las cuales hacen referencia directa a su nombre.

9. El **7 de octubre del año en curso**, según se aprecia en el comunicado número 1653 del ayuntamiento de Xalapa visible en el link <http://xalapa.gob.mx/blog/2017/10/07/se-integran-xalapenos-de-monte-magno-a-vecinosalerta/>, el regidor DANIEL FERNÁNDEZ CARRIÓN, violando los principios de imparcialidad y equidad que rigen en materia electoral, entregó a vecinos del fraccionamiento Monte Magno cuatro videocámaras para monitoreo permanente y prevención de delitos, luego de lo cual el regidor instruyó la colocación en la citada vialidad de una lona de aproximadamente un metro de ancho por un metro de alto, con la siguiente leyenda "ZONA VIGILADA POR SUS VECINOS CON VIDEOCÁMARAS LAS 24 HORAS #Vecinos Alerta", y en la parte inferior izquierda de la citada lona, la referencia a las redes sociales del regidor DANIEL FERNÁNDEZ CARRIÓN, las cuales hacen referencia directa a su nombre.

10. Es así que el **14 de octubre del año en curso**, el regidor DANIEL FERNÁNDEZ CARRIÓN, como parte del programa “#Vecinos Alerta” que promueve el citado edil, tal como se advierte en el comunicado No. 1685 del ayuntamiento de Xalapa, visible en el link <http://xalapa.gob.mx/bog/2017/10/14/65280/>, entregó un equipo de cuatro cámaras para exteriores y una unidad de almacenamiento de video y captura de imágenes fijas, a vecinos organizados de la calle Fuentes de Osiris del Fraccionamiento Las Fuentes de esta ciudad de Xalapa, luego de lo cual el regidor instruyó la colocación en la citada vialidad de una lona de aproximadamente un metro de ancho por un metro de alto, con la siguiente leyenda “ZONA VIGILADA POR SUS VECINOS CON VIDEOCÁMARAS LAS 24 HORAS #Vecinos Alerta”, y en la parte inferior izquierda de la citada lona, la referencia a las redes sociales del regidor DANIEL FERNÁNDEZ CARRIÓN, las cuales hacen referencia directa a su nombre.

11. El **4 de noviembre de la presenta anualidad**, de nueva cuenta el C. DANIEL FERNÁNDEZ CARRIÓN, como parte del programa promovido por el citado regidor y que denomina “#Vecinos Alerta” que, tal como se advierte en el comunicado No. 1788 del ayuntamiento de Xalapa, visible en el link <http://xalapa.gob.mx/bog/2017/11/04/entrega-deniel-fernandez-carrion-equipo-de-video-vigilancia-en-el-tanque/>, entregó un sistema de vigilancia constante de cuatro cámaras de vigilancia para exteriores con visión nocturna, así como una unidad de almacenamiento a vecinos organizados de la calle Juan Escutia, entre la avenida Cuauhtémoc y Lázaro Cárdenas de la colonia El Tanque, de esta ciudad de Xalapa, luego de lo cual el regidor instruyó la colocación en la citada vialidad de una lona de aproximadamente un metro de ancho por un metro de alto, con la siguiente leyenda “ZONA VIGILADA POR SUS VECINOS CON VIDEOCÁMARAS LAS 24 HORAS # Vecinos Alerta”, y en la parte inferior izquierda de la citada lona, la referencia a las redes sociales del regidor DANIEL FERNÁNDEZ CARRIÓN, las cuales hacen referencia directa a su nombre.

12. De manera reincidente, el pasado **11 de noviembre del año en curso**, el C. DANIEL FERNÁNDEZ CARRIÓN, entregó un kit de cámaras de videovigilancia a los vecinos del conjunto Xallitic de Xalapa 2000, tal como consta en el comunicado 1820 del ayuntamiento de Xalapa, visible en el link <http://xalapa.gob.mx/blog/2017/11/11/xalapa-2000-se-suma-a-las-zonas-videovigiladas-de-la-capital/>, luego de lo cual el regidor instruyó la colocación en el citado lugar de una lona de aproximadamente un metro de ancho por un metro de alto, con la siguiente leyenda “ZONA VIGILADA POR SUS VECINOS CON VIDEOCÁMARAS LAS 24 HORAS #Vecinos Alerta”, y en la parte inferior de la citada lona, la referencia al nombre del citado edil DANIEL FERNÁNDEZ CARRIÓN.

Una vez expuesto lo anterior, se tiene que el denunciante pretende encuadrar los hechos ya descritos en la vulneración a los artículos 134 de la Constitución Federal y 79 de la Constitución Local, violentando con ello los principios de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

imparcialidad y equidad en la contienda electoral, en las siguientes vertientes:

- a) **Uso de recursos públicos**, mediante la entrega de video cámaras de vigilancia a vecinos de diferentes colonias de Xalapa, Veracruz, los días siete, dieciocho, veintiuno, veintiocho y treinta de septiembre; cinco, siete y catorce de octubre; y cuatro de noviembre.

- b) **Promoción personalizada de su imagen** a través de la participación en eventos masivos los días siete, dieciocho, veintiuno, veintiocho y treinta de septiembre; cinco, siete y catorce de octubre; y cuatro de noviembre, en su calidad de servidor público, realizando entrega de diversos bienes a la ciudadanía sin estar facultado para ello, con la evidente intención de promocionar su imagen.

TERCERA. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DENUNCIADOS. De las documentales que obran en autos, se desprende lo siguiente:

Daniel Fernández Carrión. El cuatro de diciembre presentó su escrito de alegatos:⁷

Por cuanto hace a los argumentos vertidos por el quejoso, desde este momento manifiesto que son falsos, tendenciosos e infundados, ya que lo cierto es que el suscrito en ningún momento he violentado la Constitución, Leyes o disposiciones normativas....

1.
...

⁷ Consultable a fojas 176 a 188 del expediente en que se actúa.

... el Programa #Vecinos Alerta, **es una iniciativa personal como Regidor Décimo Tercero del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, el cual fue lanzado el 13 de julio de 2017**, una vez que habían pasado las campañas y la jornada electoral (4 de junio de 2017) del proceso de renovación de integrantes de los Ayuntamientos 2016-2017, lo cual puede ser constatado a través del comunicado No. 1139...

2.

...
... **la iniciativa y Programa #Vecinos Alerta, se está llevando a efecto con dinero de mi patrimonio**, por lo que no se vulnera lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal...

3.

...
... no se está generando inequidad en la contienda electoral ni mucho menos incidiendo en la misma, ya que el programa que desde la regiduría décimo tercera se está realizando dentro del ejercicio de mis funciones es un programa específico, en respuesta a la grave ola de inseguridad y delincuencia que azota a nuestro municipio y **en ningún momento se ha pedido el voto en favor o en contra de un partido político o persona alguna que aspire a ser candidato**, ya que se reitera esa no es la finalidad.

4.

...
...el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, tiene además del programa Vecinos Alerta, **otros dos programas que se relacionan denominados FORTASEG y el de COMITÉS VECINALES DE PREVENCIÓN DEL DELITO, y en los cuales no se tiene ningún tipo de injerencia, ya que estos corresponden al Consejo Municipal de Seguridad Pública**, y que si bien también entregan cámaras de video vigilancia no tienen nada que ver con el Programa Vecinos Alerta, ya que este tiene su propio procedimiento y se ha difundido la forma de cómo pueden los ciudadanos participar y obtener el kit de video vigilancia.

CUARTA. FIJACIÓN DE LOS PUNTOS A DILUCIDAR. De la revisión de los planteamientos de la denuncia y la defensa que hicieron valer los denunciantes, se observa que la cuestión a despejar consiste en resolver si el denunciado vulneró lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal y 79 de la Constitución local, en sus vertientes de utilización de **recursos públicos y promoción personalizada de su imagen**, mediante la entrega de video cámaras de vigilancia a



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

vecinos de diferentes colonias de Xalapa, Veracruz, los días siete, dieciocho, veintiuno, veintiocho y treinta de septiembre; cinco, siete y catorce de octubre y cuatro de noviembre.

QUINTA. MARCO NORMATIVO. Los hechos denunciados motivo de la supuesta infracción se encuentran relacionados con el uso de recursos públicos y la promoción personalizada, por lo que a continuación se precisará el marco normativo que los rige.

El artículo 134 de la Constitución Federal establece reglas generales, de carácter restrictivo, relacionadas con la propaganda gubernamental consistentes en:

- 1) Prohibir la utilización de propaganda gubernamental con fines que no sean institucionales, informativos, educativos o de orientación social, y
- 2) **Prohibir la utilización de nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público** a fin de no influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos.

En los párrafos séptimo y octavo del mencionado artículo 134 constitucional, se tutela desde el orden constitucional, los principios de equidad e imparcialidad a los que están sometidos los servidores públicos en el ejercicio de la función que realizan, con el objeto de evitar la afectación a los principios rectores en materia electoral. Por su parte, la neutralidad de los poderes

públicos se encuentra recogido en forma amplia en la Constitución Federal y, de esa forma, cualquier actividad que conlleve el empleo de recursos públicos está sujeta en todo momento a tal mandato, por lo que los servidores públicos deben abstenerse de utilizar recursos públicos para fines electorales.

De tal forma que su obligación de ejercer con responsabilidad e imparcialidad los recursos del Estado, incluye la difusión de propaganda gubernamental por parte de los poderes públicos en los diversos ámbitos de gobierno, en ese tenor, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸ que para actualizarse la vulneración a lo dispuesto en el referido artículo 134 constitucional, es necesario que se acredite plenamente **el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad del servidor público denunciado**, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido.

Por ello, la finalidad de esa previsión constitucional, es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen esos servidores, se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.

⁸ En adelante Sala Superior.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Asimismo, ha sido criterio de ese órgano jurisdiccional que tratándose de **promoción personalizada**, para determinar si la infracción que se aduzca en el caso concreto, corresponde a la materia electoral, es importante considerar los elementos siguientes:

1. **Personal.** Que se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público de que se trate.
2. **Temporal.** Que se produzca en el marco de un proceso electoral, y
3. **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje, a través del medio de comunicación social de que se trate para establecer que, de manera efectiva, revele un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

Por su parte, el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, establece que los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, el incumplimiento a dicho precepto, genera una afectación a la equidad de la competencia entre los actores políticos.

De igual forma, el artículo 321 del Código Electoral, señala que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales o municipales.

De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos transcritos, este Tribunal Electoral deduce, en lo conducente que:

- Los servidores públicos de los Estados y Municipios tienen en todo tiempo la obligación de utilizar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- Toda actuación de los servidores públicos debe regirse por el principio de imparcialidad, máxime si está en curso un proceso electoral, toda vez que por las características y el cargo que desempeña pudiera efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.
- El incumplimiento al principio de imparcialidad que afecte la equidad en la contienda electoral constituye una infracción al Código Electoral para el Estado.

Consecuentemente, la vulneración al principio de imparcialidad, implica que el servidor público haya usado de manera indebida recursos públicos que puedan incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

de favorecer a un determinado candidato o partido político dentro del proceso electoral.

SEXTA. DE LAS PRUEBAS. En el expediente se encuentra el material probatorio siguiente:

A. El denunciante.

En su escrito de queja ofreció las probanzas que se enlistan a continuación:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en las certificaciones que esa autoridad emita en ejercicio de su función de oficialía electoral, con las cuales se pretende acreditar que, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre, el C. Daniel Fernández Carrión ha violentado los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, consagrados por los artículos 134 de la Constitución Federal, así como el 79 de la Constitución Local, al distribuir diversos bienes entre la población xalapeña durante eventos masivos en varias colonias de la ciudad, y difundir dichas acciones en el medio de comunicación institucional del Ayuntamiento de Xalapa, así como en sus redes sociales; la razón por la cual se considera se acreditará tal afirmación es porque al constatar ese organismo el contenido de los citados comunicados, así como de la existencia de lonas fijadas en diversos puntos de la ciudad en las que aparece el nombre del citado servidor público, podrá apreciar directamente los hechos que se denuncian por este conducto.

2. INSPECCIÓN OCULAR. - Para cuya realización en una computadora con conexión a internet, deberán activarse los enlaces electrónicos o links que se enlistan abajo, y una vez hecho lo anterior deberá hacerse constar lo siguiente:

- a) Que al activar cada uno de los citados enlaces se despliega la página electrónica institucional del Ayuntamiento de Xalapa.
- b) Que en la citada página electrónica, se visualizan diversos comunicados del ayuntamiento de Xalapa.
- c) Que de la lectura de los citados comunicados se hace referencia a la entrega de diversos kits o cámaras de videovigilancia por parte del C. DANIEL FERNÁNDEZ CARRIÓN, durante varias fechas de los meses de septiembre, octubre y noviembre del presente año 2017.
- d) Que en el cuerpo de los citados comunicados se menciona en múltiples ocasiones el nombre del regidor DANIEL FERNÁNDEZ CARRIÓN, o alguna de sus derivaciones.
- e) Que los citados comunicados se acompañan de fotografías en las cuales se aprecian grupos numerosos de personas:

[http://xalapa.gob.mx/blog/2017/09/07/vecinosalerta-ya-esta-en-la-colonia-constituyentes/;](http://xalapa.gob.mx/blog/2017/09/07/vecinosalerta-ya-esta-en-la-colonia-constituyentes/)

[http://xalapa.gob.mx/blog/2017/09/18/entrega-regidor-daniel-fernandez-carrion-equipo-de-videovigilancia-en-lomas-de-casa-blanca/;](http://xalapa.gob.mx/blog/2017/09/18/entrega-regidor-daniel-fernandez-carrion-equipo-de-videovigilancia-en-lomas-de-casa-blanca/)

[http://xalapa.gob.mx/blog/2017/09/21/se-suma-fraccionamiento-villas-de-xalapa-al-programa-vecinosalerta/;](http://xalapa.gob.mx/blog/2017/09/21/se-suma-fraccionamiento-villas-de-xalapa-al-programa-vecinosalerta/)

[http://xalapa.gob.mx/blog/2017/09/28/colonia-sebastian-lerdo-de-tejada-se-suma-a-vecinosalerta/;](http://xalapa.gob.mx/blog/2017/09/28/colonia-sebastian-lerdo-de-tejada-se-suma-a-vecinosalerta/)

[http://xalapa.gob.mx/blog/2017/09/30/con-vecinosalerta-el-fraccionamiento-formosa-es-mas-seguro/;](http://xalapa.gob.mx/blog/2017/09/30/con-vecinosalerta-el-fraccionamiento-formosa-es-mas-seguro/)

[http://xalapa.gob.mx/blog/2017/10/05/en-la-colonia-rafael-lucio-ya-hay-vecinosalerta/;](http://xalapa.gob.mx/blog/2017/10/05/en-la-colonia-rafael-lucio-ya-hay-vecinosalerta/)

[http://xalapa.gob.mx/blog/2017/10/07/se-integran-xalapenos-de-monte-magno-a-vecinosalerta/;](http://xalapa.gob.mx/blog/2017/10/07/se-integran-xalapenos-de-monte-magno-a-vecinosalerta/)

[http://xalapa.gob.mx/blog/2017/10/14/65280/;](http://xalapa.gob.mx/blog/2017/10/14/65280/)

[http://xalapa.gob.mx/blog/2017/11/04/entrega-daniel-fernandez-carrion-equipo-de-video-vigilancia-en-el-tanque/;](http://xalapa.gob.mx/blog/2017/11/04/entrega-daniel-fernandez-carrion-equipo-de-video-vigilancia-en-el-tanque/)

[http://xalapa.gob.mx/blog/2017/11/11/xalapa-2000-se-suma-a-las-zonas-videovigiladas-de-la-capital/.](http://xalapa.gob.mx/blog/2017/11/11/xalapa-2000-se-suma-a-las-zonas-videovigiladas-de-la-capital/)

3. TÉCNICA.- Consistente en 10 fotografías que se reproducen a continuación, con las cuales se pretende acreditar que, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre, el C. Daniel Fernández Carrión ha violentado los principios de imparcialidad en la contienda electoral, consagrados por los artículos 134 de la Constitución Federal, así como el 79 de la Constitución Local, al distribuir diversos bienes entre la población xalapeña, durante eventos masivos en varias colonias de la ciudad, y difundir dichas acciones en medios de comunicación; la razón por la cual se considera se acreditará tal afirmación es porque al ser las imágenes sistemas de registro de acontecimientos ocurridos en determinada temporalidad, sin duda son el medio óptimo para que esta autoridad pueda apreciar por medio de sus sentidos los hechos que se denuncian por este conducto.

De las pruebas enlistadas, las señaladas en los **números 2 y 3**, la autoridad instructora las admitió y desahogó en los términos descritos en el acta AC-OPLEV-OE-412-2017 de diecisiete de noviembre y en el "Acta de audiencia celebrada el día cuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, en virtud de lo establecido en el punto séptimo del proveído de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, dentro del



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

expediente identificado con la clave
CG/SE/PES/JHG/448/2017⁹.

Las señaladas en el **numeral 1**, las tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza.

B. El denunciado.

Las probanzas aportadas por el denunciado a través de su escrito de alegatos presentado el cuatro de diciembre, se enlistan a continuación:

PRUEBAS

- A) Documental Pública.- Consistente en la copia de la credencial para votar del suscrito.
- B) Documentales.- Consiste en los recibos No. 8, No. 9 y No. 12 que acreditan la adquisición de los kit de cuatro cámaras de vigilancia para ser conectadas a un DVR, y en las cuales consta que han sido adquiridas con dinero de mi patrimonio y no del erario público, prueba que relaciono con la contestación a los hechos de la queja que se contesta.
- C) Documental Pública.- consistente en la certificación que se sirva realizar la Oficina Electoral del Organismo Público Local Electoral del link <http://halapa.gob.mx/blog/2017/07/13/invita-daniel-fernandez-a-sumarse-a-vecinos-alerta-y-obtener-gratis-un-kit-de-videovigilancia/> en el cual aparece el Comunicado N° 1139, en el cual se establece la invitación a los ciudadanos a participar en el Programa #Vecinos Alerta, prueba que relaciono con la contestación a los hechos de la queja que se contesta.
- D) Documentales.- Consistentes en el Procedimiento e invitación para que los ciudadanos participen y obtengan su kit de video vigilancia, en el cual se especifica cómo funciona, ventajas y forma de participar, prueba que relaciono con la contestación a los hechos de la queja que se contesta.

Respecto de las pruebas señaladas bajo las letras **A), B), D)**, mismas que se muestran en el cuadro siguiente, se tienen por admitidas y desahogadas en los términos de su propia naturaleza:

⁹ Visible a la foja 193 del expediente en que se actúa.

B) Recibos No. 8, 9 y 12

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">Recibo N° 08</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Pagado por: LIC. DANIEL FERNÁNDEZ CARRIÓN REGIDORAL 11 AYUNTAMIENTO DE XALAPA</td> <td style="font-size: small;">Pagado a: NETVER S.A. DE C.V.</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Descripción:</td> <td style="font-size: small;">Cantidad:</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">FRONTO DE 5 SETS DE CCTV DE 4 CÁMARAS MIBIP INCLUYE ACCESORIOS DE INSTALACIÓN Y DISCO DURO DE 1 TB. PRECIO BAJEJUR CAJ</td> <td style="text-align: right; font-size: small;">\$24,810.00</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">*SE ENTREGA 1 ADICIONAL POR PROTECCIÓN</td> <td style="text-align: right; font-size: small;">\$24,810.00</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Fecha: 28/08/17</td> <td style="font-size: small;">Recibido por: INELI ALBINO LOPEZ RODRIGUEZ</td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">Recibo N° 09</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Pagado por: LIC. DANIEL FERNÁNDEZ CARRIÓN REGIDORAL 11 AYUNTAMIENTO DE XALAPA</td> <td style="font-size: small;">Pagado a: NETVER S.A. DE C.V.</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Descripción:</td> <td style="font-size: small;">Cantidad:</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">DISCO DURO DE 300 GB PARA SISTEMA DE CCTV</td> <td style="text-align: right; font-size: small;">\$750.00</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Fecha: 28/08/17</td> <td style="font-size: small;">Recibido por: INELI ALBINO LOPEZ RODRIGUEZ</td> </tr> </table>	Recibo N° 08		Pagado por: LIC. DANIEL FERNÁNDEZ CARRIÓN REGIDORAL 11 AYUNTAMIENTO DE XALAPA	Pagado a: NETVER S.A. DE C.V.	Descripción:	Cantidad:	FRONTO DE 5 SETS DE CCTV DE 4 CÁMARAS MIBIP INCLUYE ACCESORIOS DE INSTALACIÓN Y DISCO DURO DE 1 TB. PRECIO BAJEJUR CAJ	\$24,810.00	*SE ENTREGA 1 ADICIONAL POR PROTECCIÓN	\$24,810.00	Fecha: 28/08/17	Recibido por: INELI ALBINO LOPEZ RODRIGUEZ	Recibo N° 09		Pagado por: LIC. DANIEL FERNÁNDEZ CARRIÓN REGIDORAL 11 AYUNTAMIENTO DE XALAPA	Pagado a: NETVER S.A. DE C.V.	Descripción:	Cantidad:	DISCO DURO DE 300 GB PARA SISTEMA DE CCTV	\$750.00	Fecha: 28/08/17	Recibido por: INELI ALBINO LOPEZ RODRIGUEZ	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">Recibo N° 12</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Pagado por: Regiduría 13 Ayuntamiento de Xalapa Lic. Daniel Fernández Carrón</td> <td style="font-size: small;">Pagado a: NETVER S.A. DE C.V.</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Descripción:</td> <td style="font-size: small;">Cantidad:</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Instalación de 5 Sets de CCTV de 2 Megapíxeles de 4 Cámaras y accesorios CAJ</td> <td style="text-align: right; font-size: small;">\$24,490.00</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Fecha: 28/08/17</td> <td style="font-size: small;">Recibido por: David Bustos Ruiz</td> </tr> </table>	Recibo N° 12		Pagado por: Regiduría 13 Ayuntamiento de Xalapa Lic. Daniel Fernández Carrón	Pagado a: NETVER S.A. DE C.V.	Descripción:	Cantidad:	Instalación de 5 Sets de CCTV de 2 Megapíxeles de 4 Cámaras y accesorios CAJ	\$24,490.00	Fecha: 28/08/17	Recibido por: David Bustos Ruiz
Recibo N° 08																																	
Pagado por: LIC. DANIEL FERNÁNDEZ CARRIÓN REGIDORAL 11 AYUNTAMIENTO DE XALAPA	Pagado a: NETVER S.A. DE C.V.																																
Descripción:	Cantidad:																																
FRONTO DE 5 SETS DE CCTV DE 4 CÁMARAS MIBIP INCLUYE ACCESORIOS DE INSTALACIÓN Y DISCO DURO DE 1 TB. PRECIO BAJEJUR CAJ	\$24,810.00																																
*SE ENTREGA 1 ADICIONAL POR PROTECCIÓN	\$24,810.00																																
Fecha: 28/08/17	Recibido por: INELI ALBINO LOPEZ RODRIGUEZ																																
Recibo N° 09																																	
Pagado por: LIC. DANIEL FERNÁNDEZ CARRIÓN REGIDORAL 11 AYUNTAMIENTO DE XALAPA	Pagado a: NETVER S.A. DE C.V.																																
Descripción:	Cantidad:																																
DISCO DURO DE 300 GB PARA SISTEMA DE CCTV	\$750.00																																
Fecha: 28/08/17	Recibido por: INELI ALBINO LOPEZ RODRIGUEZ																																
Recibo N° 12																																	
Pagado por: Regiduría 13 Ayuntamiento de Xalapa Lic. Daniel Fernández Carrón	Pagado a: NETVER S.A. DE C.V.																																
Descripción:	Cantidad:																																
Instalación de 5 Sets de CCTV de 2 Megapíxeles de 4 Cámaras y accesorios CAJ	\$24,490.00																																
Fecha: 28/08/17	Recibido por: David Bustos Ruiz																																

D) Procedimiento e invitación para que los ciudadanos participen y obtengan su kit de video vigilancia.

#Vecinos Alerta

**Procedimiento de entrega
KIT de cámaras de videovigilancia**

Para realizar la entrega del kit de cámaras de videovigilancia se realiza lo siguiente:

1. El programa es completamente gratuito, por lo que para poder participar es necesario ingresar en las oficinas de la Regiduría 13 la solicitud-requerir con las firmas de consentimiento por parte de los vecinos beneficiarios, así como con un croquis de la posible ubicación final de las cámaras sobre las viviendas.
2. Después de recibir la petición, ingresamos en un sistema en donde se encuentran todas las peticiones, para que sean ocupadas en el sitio y se realiza la entrega.
3. En proceso de entrega, la entrega se va realizando cada dos semanas, para dar cumplimiento a la cantidad de peticiones recibidas, se han ido entregando dos kits de videovigilancia por semana.
4. Al salir por donde se realizó la entrega, se realiza una visita previa a la zona, para constatar y observar si hay algún factor que pudiera obstaculizar la instalación del kit de videovigilancia.
5. Después de la visita, se reparte la entrega con los vecinos, se les solicita a los vecinos voluntarios que están al mayor parte de las personas que firmaron la petición, para así confirmar que las personas que firmaron, están de acuerdo en la entrega e instalación del kit de videovigilancia.
6. Llegado el día de la entrega, el regidor asiste a realizar la entrega, así realizan la entrega en una zona común, a través que las condiciones climatológicas no lo permitan. El kit de videovigilancia deberá ser instalado en un lugar de fácil acceso, para que el instalador, como por parte de ellos, además de entregar a la entrega que realizó el trámite.
7. Después de recibir la entrega, se hacen visitas periódicas para constatar que la instalación se ha realizado y que el funcionamiento de las cámaras es el óptimo.

#Vecinos Alerta

Participa con tus vecinos y gana grande por la videovigilancia

Cómo funciona?

Participa en un programa de videovigilancia completamente gratuito y totalmente seguro. Solo necesitas firmar una petición por parte de los vecinos beneficiarios, así como con un croquis de la posible ubicación final de las cámaras sobre las viviendas.

Puedo participar?

Para ser beneficiario de este programa debes ser vecino de la zona donde se va a instalar el kit de videovigilancia. Además, debes haber firmado una petición por parte de los vecinos beneficiarios, así como con un croquis de la posible ubicación final de las cámaras sobre las viviendas.

¿Es totalmente gratuito?

Participar en este programa de videovigilancia es totalmente gratuito. Solo necesitas firmar una petición por parte de los vecinos beneficiarios, así como con un croquis de la posible ubicación final de las cámaras sobre las viviendas.

¿Cuáles son los beneficios?

Participar en este programa de videovigilancia te permite:

- Proteger tu propiedad y bienes.
- Tener un mayor control de tu zona.
- Tener un mayor control de tu zona.
- Tener un mayor control de tu zona.
- Tener un mayor control de tu zona.

La prueba señalada bajo el inciso C), dado que fue una solicitud de fe para que la unidad de oficialía electoral certifique el contenido de un boletín alojado en la página institucional del Ayuntamiento de Xalapa, en la dirección electrónica <http://xalapa.gob.mx>, la autoridad instructora en el acta de audiencia estableció que admitía el acta AC-OPLEV-OE-421-2017¹⁰, mediante la cual certificó lo solicitado por el denunciado, misma que puso a vista de las partes, sin que hubiera manifestación alguna, por lo que se tuvo por desahogada por su propia naturaleza.

¹⁰ Consultable a fojas 230 a 237 del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

C. Diligencias realizadas por la autoridad instructora.

1. Mediante acuerdo de quince de noviembre, el Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz requirió al Ayuntamiento de Xalapa, para que informará lo siguiente:

1 - Si el C. Daniel Fernández Camón es funcionario del H. Ayuntamiento de Xalapa.

2 En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, cuál es el cargo que este ciudadano tiene.

3 En caso de ser afirmativa las preguntas que preceden a partir de qué fecha y por qué periodo tiene dicho cargo.

4. Si el H. Ayuntamiento de Xalapa tiene un programa de entrega de cámaras de video vigilancia a habitantes de distintas zonas de la ciudad de Xalapa, Veracruz:

5 En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, como se llama dicho programa.

6 En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta cuatro, cuál ha sido el calendario de entrega de dicho programa. Asimismo se informa que, en caso de incumplimiento, esta autoridad podrá interponer las medidas de apremio correspondientes.

Información que fue remitida, el veintidós de noviembre a través de los oficios DAJ/1246/2017 y DAJ/1249/2017¹¹.

2. Acta AC-OPLEV-OE-412/2017. De diecisiete de noviembre, mediante la cual, el personal actuante del OPLE Veracruz desahogó los links ofrecidos por el denunciante.

3. Acta OPLEV-OE-422-2017. De cuatro de diciembre, mediante el cual desahogó el personal actuante del OPLE Veracruz la petición realizada por el denunciado.

4. Acta de audiencia celebrada el día cuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, en virtud de lo establecido en el punto séptimo del proveído de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, dentro del expediente identificado con la clave CG/SE/PES/JHG/448/2017. Compuesta de veintinueve fojas¹², en la que desahogaron las fotografías aportadas por el denunciante.

¹¹ Visible a foja 88 del expediente en que se actúa.

¹² Visible a fojas 95 a 123 del expediente al rubro indicado.

SÉPTIMA. VALORACIÓN DEL CAUDAL PROBATORIO. De conformidad con el artículo 332 del Código Electoral, la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas será apreciado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el fin de producir convicción sobre los hechos controvertidos.

Las **documentales privadas y técnicas**, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En este sentido, el artículo 359, fracción III del Código Electoral, refiere que se consideraran **pruebas técnicas** todos aquellos medios de reproducción de imágenes que tengan por objeto crear convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos, siendo que en esos casos el aportante deberá señalar correctamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduzca la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, con la particularidad de que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

Ello, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el procedimiento, con la finalidad de fijar el valor convictivo que



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

corresponda.

Por cuanto hace a las **pruebas documentales públicas**, de conformidad con el artículo 332 del Código Electoral, éstas tienen pleno valor probatorio, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Una vez expuesto lo anterior, lo conducente es valorar el caudal probatorio que obra en autos.

A. Imágenes.

De las imágenes aportadas por el actor en su escrito de denuncia, por sí solas, no es posible identificar el supuesto uso de recursos públicos para la realización del programa Vecinos Alerta así como tampoco la promoción personalizada de su imagen.

Por tanto, las imágenes se valoran como indicios en términos de lo dispuesto por los artículos 331, párrafo tercero, fracción III, y 332, párrafo tercero, del Código Electoral, es decir, sólo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano jurisdiccional generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados si se encuentran concatenados con los demás elementos de prueba que obren en el expediente, pues al tratarse de pruebas técnicas, la parte denunciante señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se supone reproducen ese tipo de pruebas respecto de los hechos denunciados, sin embargo, de las imágenes aludidas no es posible desprender por sí mismas tales circunstancias.

No es obstáculo para lo anterior que las imágenes ofrecidas y aportadas en el escrito de denuncia, hayan sido perfeccionadas con su desahogo en el acta de audiencia por la autoridad instructora, pues aun cuando a la citada documental se le otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 331, párrafo tercero, fracción I, y 332, párrafo segundo, del Código Electoral, sólo es por cuanto hace a la existencia de lo que se advierte de dichas imágenes, más no a su contenido toda vez que esté deberá ser apreciado conforme a la lógica y sana crítica.

Esto es, los efectos o alcances que de las mismas pretenda derivar el denunciante, sólo harán prueba plena, en caso de que resulten corroboradas con algún otro elemento de prueba que obre en el expediente.

Tales pruebas técnicas se encuentran objetadas por el denunciado en su escrito de alegatos de cuatro de diciembre¹³, en los términos siguientes:

OBJECCIÓN DE PRUEBAS DE LA CONTRAPARTE

UNICO.- Se objetan en cuanto a su alcance y valor probatorio, las pruebas técnicas que la parte quejosa ofrece, ya que es de explorado derecho que dichos elementos de convicción solo pueden tener un carácter de indicios leves, levisimos y hasta ineficaces, sino se administran con algún otro elemento de convicción que pueda reforzar lo que con las imágenes ofrecidas se pretende acreditar, además de que su simple ofrecimiento y contenido no acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados.

En el caso, tales alegaciones deben ser desestimadas, pues se tratan de aseveraciones genéricas, por lo que no basta la simple objeción formal de aquéllas, sino que es necesario señalar las razones concretas en que se apoya la misma y aportar elementos idóneos para acreditarlas.

¹³ Consultable en el expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

B. Contestación del Ayuntamiento de Xalapa y actas levantadas por el personal habilitado del OPLE Veracruz.

Por lo que se refiere a los oficios signados HDR/1521/2017, SAJ/1246/2017 y DAJ/1249/2017, por los Directores de Recursos Humanos y del Jurídico, ambos del Ayuntamiento de Xalapa Veracruz, así como las actas AC-OPLEV-OE-412/2017, AC-OPLEV-OE-422/2017 y el acta de audiencia de cuatro de diciembre, al tratarse de **documentales públicas** de conformidad con el artículo 332, párrafo segundo del Código Electoral, tiene pleno valor probatorio respecto de lo que refieren.

Máxime que no obran pruebas en contrario de su autenticidad o de la veracidad de los hechos que aluden.

C. Escrito de alegatos signado por Daniel Fernández Carrión y anexos.

Al tratarse de documentales privadas de conformidad con lo establecido en el artículo 332, párrafo tercero del Código Electoral, tiene valor de indicio, que solo hará prueba plena al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente.

Una vez expuesto lo anterior es necesario destacar que, para determinar los hechos acreditados, las pruebas admitidas y desahogadas dentro del procedimiento son **valoradas en su conjunto**, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, a fin de determinar el grado de convicción que producen sobre los hechos controvertidos, de acuerdo con lo